



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00132-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA SA
DEMANDADO	CENTRO DE CIRUGIA SAS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA S.A.** contra **CENTRO DE CIRUGIA SAS**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 12-agosto-2021, se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“A favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT. 891.001.109-1) contra CENTRO DE CIRUGIA SAS (NIT 912.007.222), por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$109.625.216.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados a la fecha, suma que detallo así:

Período de diciembre de 2020 (saldo) -----	\$11.615.215.00
Período de enero de 2021 -----	\$16.260.000.00
Período de febrero de 2021 -----	\$16.350.000.00
Período de marzo de 2021 -----	\$16.350.000.00
Período de abril de 2021 -----	\$16.350.000.00
Período de mayo de 2020 -----	\$16.350.000.00
Período de junio de 2020 -----	\$16.350.000.00

2.- *Por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.700.000), equivalente a dos cánones de arrendamiento vigente.*

3.- *Costas del proceso.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un documento –contrato de arrendamiento- contenido de una obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada **CENTRO DE CIRUGIA SAS** está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la ejecutada se encuentran notificada por aviso de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago desde el 01-septiembre2021 (ver certificación de empresa postal Pronti Courier) advierte el despacho que no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada **CENTRO DE CIRUGIA SAS** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b44b7fe5019e611655df3a39c9adf79444fcbbf3b9d60dedf6cf28aa1defb6**
Documento generado en 28/09/2021 02:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>